

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-005-2018

Mgs. Ricardo Moreno Oleas  
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*.
- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como un deber primordial del Estado *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*.
- Que,** el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que,** el artículo 76 de la "Carta Magna" dispone que *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso"*;
- Que,** el artículo 226 ibídem, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;
- Que,** el Estado ecuatoriano es subscriptor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", los cuales determinan las condiciones del "debido proceso" en sus artículos 7 y 14 respectivamente.
- Que,** el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo en su numeral 1 dispone que para *"los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación"*



*entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”;*

Por ser necesario, en ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales vigentes:

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Delegar al Director(a) de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control del Agua, la función instructora para los Procesos Administrativos Sancionatorios que sustancie esta dependencia.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha,

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MA (Econ.) Ricardo Moreno Oleas  
**Director Ejecutivo de la ARCA**